Boletín N° 11.622-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Bianchi, que modifica la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en lo relativo a la obligación de depósito de impresos en las bibliotecas públicas del país.

Considerando:

1) Que el Decreto Ley N° 425 sobre abusos, de publicidad, publicado en el Diario Oficial el 26 de Marzo de 1925, que fijó el régimen de depósito legal de las obras impresas en el país, obligando con ello a todo impresor a depositar en la Biblioteca Nacional, cuatro ejemplares de los impresos que publique, cualquiera sea la naturaleza de ellos.

2) Posteriormente en 1967, con la publicación de la Ley 1976, que fijo el texto de la ley sobre Abusos de Publicidad, se modificó parcialmente el régimen de depósito legal, con las siguientes consideraciones:

a) Se mantiene como depositario legal a la Biblioteca Nacional.

b) Se amplían el número de ejemplares que deben depositarse, pasando de 4 a 15 ejemplares.

c) Se obliga a la Biblioteca Nacional a enviar al Ministerio del Interior, a la Secretaria General de Gobierno, y a la BCN, un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten.

3) Luego, con la publicación de la Ley N° 19.733 del 2001, se modifica nuevamente el régimen de depósito legal, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Se mantiene el número de ejemplares en el depósito legal.

b) Se eliminan al Ministerio del Interior, Secretaría General de Gobierno y la Biblioteca del Congreso Nacional, para solicitar un ejemplar de cada obra o impreso.

En consecuencia, solo la Biblioteca Nacional se mantiene como depositario legal de las obras impresas, excluyendo otros actores que podrían ser relevantes.

4) Que, sin embargo, las regiones, provincias y comunas no han tenido un correlato idéntico en cuanto al depósito de ejemplares impresos, debiendo en gran parte, adquirir estas obras con sus propios recursos que habitualmente escasean;

5) Que las nuevas realidades que enfrenta el mundo, marcado por interacciones en escenarios de globalidad, de territorios y comunidades virtuales, de naciones reales y estado virtuales. En este espacio, el conocimiento es clave y a todos los usuarios de regiones, puedan seguir profundizando su ética, sabiduría, virtudes y principios de

justicia, libertad e igualdad, todas las cuales conviven en las sociedades reales y virtuales.

6) Para el cumplimiento de su servicio, las bibliotecas virtuales deben contar con el material bibliográfico más actualizado en los ámbitos del conocimiento que pueden ser objeto del conocimiento, sea en materia de Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Historia, Medio Ambiente, entre otras. Con este material a disposición no sólo científicos e investigadores, sino también de la comunidad, se podrá contar con un servicio de primer nivel, que no sólo será de utilidad como material de consulta, sino también para generar nuevo conocimiento que contribuya a generar una trasformación de las comunidades locales.

Por lo anteriormente expuesto, es que vengo a presentar la siguiente Moción:

MOCION

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE IMPRESOS EN DIVERSAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL PAÍS.

ARTÍCULO ÚNICO: En el inciso primero artículo 14° de la Ley N° 19.733, sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sustitúyase, su inciso primero por el siguiente:

"Las personas o establecimientos a que se refiere, el artículo anterior, deberán enviar a la Biblioteca Nacional, al tiempo de su publicación, una cantidad no inferior al total de las bibliotecas públicas catastradas en el país. La Biblioteca Nacional deberá destinar al menos un ejemplar por cada biblioteca pública del país, de la forma que determine el reglamento. Este depósito se podrá realizar por medios electrónicos".

ANTONIO HORVATH KISS
Senador